

**EJECUCIÓN 9/2006 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
04/2006-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ROGELIO ALDAZ
ROMERO.**

México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil seis. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 04/2006-J, resuelta el veintinueve de marzo de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día veintiuno de febrero de dos mil seis, ante el Módulo de Acceso DF/01, de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 00026, Rogelio Aldaz Romero solicitó las ejecutorias de los siguientes asuntos:

- 1.- Amparo en revisión 2805/62 del Pleno. Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A. 22 de junio de 1965. Unanimidad de quince votos.

- 2.- Amparo en revisión 4320/70 del Pleno. Alicia Ortega vda. de Herrejón. 4 de mayo de 1971. Unanimidad de dieciséis votos.

3.- Amparo en revisión 5498/69 del Pleno. Vicente Celis Jiménez. 29 de junio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

4.- Amparo en revisión 4930/65 del Pleno. Pedro Ruiz Reyes y coagraviados. 6 de julio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

5.- Amparo en revisión 1671/73 del Pleno. Fondo Unido Reynosa, A.C. 19 de febrero de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

Como dato adicional para la localización de la información de mérito, el peticionario expresó que la misma consiste en los precedentes que integraron la jurisprudencia P./J. 65/95, con el rubro “EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE.” Asimismo, indica que la modalidad preferida es mediante correo electrónico, o en su defecto, copia simple.

II. La Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAAC-DAC-0-115-02-2006, de veintiocho de febrero de dos mil seis, informó sobre el particular lo siguiente:

“Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la resolución dictada en el expediente del Amparo en Revisión 2805/62, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que el mismo causó baja el 11 de octubre de 1982, por Acuerdo de la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no se encuentra bajo resguardo del Archivo Central dependiente de este Centro de Documentación (sic) Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Por otra parte, la ejecutoria dictada en el expediente de Amparo en Revisión 4930/65, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal, no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), indicada por el peticionario, razón por la cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se cotiza en la modalidad en la que puede ser otorgada:

| DOCUMENTO | DISPONIBILIDAD | CLASIFICACIÓN | MODALIDAD DE ENTREGA | COSTO |
|------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Amparo en Revisión 4320/70 (Ejecutoria) | SÍ | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | DOCUMENTO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$16.50 (\$0.50 c/u) |
| Amparo en Revisión 5498/69 (Ejecutoria) | SÍ | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | DOCUMENTO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$23.00 |

| | | | | |
|--|--|--|--|-----------------|
| | | | | (\$0.50 c/u) |
|--|--|--|--|-----------------|

| DOCUMENTO | DISPONIBILIDAD | CLASIFICACIÓN | MODALIDAD DE ENTREGA | COSTO |
|-----------------------------------------------|----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Amparo en Revisión 1671/73 (Ejecutoria) | SÍ | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | DOCUMENTO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$23.00 (\$0.50 c/u) |
| Amparo en Revisión 4930/65 (Ejecutoria) | SÍ | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | COPIA SIMPLE | \$14.50 (\$0.50 c/u) |

TOTAL: \$77.00

La información disponible bajo la modalidad de documento electrónico fue tomada del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica y ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico ajcm@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que las ejecutorias requeridas en la modalidad de copia simple exceden los máximos fijados por el ordenamiento de mérito; le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.”

III. El veintinueve de marzo de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información Pública resolvió la solicitud de mérito mediante la Clasificación de Información 04/2006-J, que en lo conducente se transcribe:

“Como antes se precisó, en el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se sostuvo:

‘...en específico de la resolución dictada en el expediente del Amparo en Revisión 2805/62, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal, no se localizó información alguna...’

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que el mismo causó baja el 11 de octubre de 1982, por Acuerdo de la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no se encuentra bajo resguardo del Archivo Central dependiente de este Centro de Documentación (sic) Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.’

Ante tal manifestación, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta antes referida, debe tomarse en cuenta lo previsto en los artículos 1º, 2º y 3º, fracciones III y V, 6º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevén:

‘Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.’

‘Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.’

‘Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico’

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...’

‘Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.’

‘Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...

...’

Asimismo, los artículos 1°, 2°, fracciones XIII, XIV y XV, 3°, 4°, 5° y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

‘Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.’

‘Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.

XIV. Resoluciones públicas: Las sentencias ejecutorias, las demás resoluciones que se dictan dentro de un juicio y las determinaciones adoptadas dentro de los procedimientos de ejecución de las referidas sentencias.

XV. Sentencia ejecutoria: Aquella respecto de la cual las leyes no concedan ningún medio de defensa por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

...’

‘Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.’

‘Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.’

‘Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.’

‘Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;*
- II. Por medio de comunicación electrónica;*
- III. En medio magnético u óptico;*
- IV. En copias simples o certificadas; o,*
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.’*

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo, tanto de la Ley como del Reglamento supracitados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Estos principios generales guardan aplicación consecuente en la publicación de las sentencias ejecutorias que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que en aras de verificar el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, específicamente respecto de la carencia de disponibilidad de la información concerniente a la resolución dictada en el expediente de Amparo en Revisión 2805/62, del Pleno de este Alto Tribunal, este Comité debe adoptar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que determina que entre las atribuciones de este Comité se encuentra la de dictar las medidas necesarias para la localización de la información solicitada, cuando ésta no sea encontrada en los archivos de la unidad administrativa que, en principio, debe tenerla bajo su resguardo.

En efecto, la disposición invocada señala textualmente:

‘Artículo 30 ...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad administrativa correspondiente el documento solicitado.

...’

En este tenor, a efecto de localizar la resolución dictada en el expediente del Amparo en Revisión número 2805/62 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, fallada por unanimidad de quince votos, promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A., este Comité considera pertinente que, toda vez que la autoridad informante indicó textualmente sobre el particular que el expediente de mérito “...causó baja el 11 de octubre de 1982, por Acuerdo de la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que informe los alcances de su afirmación, es decir, indique las consecuencias administrativas de la “Baja” dictada por acuerdo de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, e informe el destino que tuvo el expediente como consecuencia de la referida

medida y/o qué área es entonces la indicada en tener bajo su resguardo la información que se busca.

Asimismo, debe requerirse a la Secretaría General de Acuerdos y a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que se sirvan informar sobre la disponibilidad de la información solicitada, en vista del señalamiento de la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, o en su caso, indiquen el lugar donde es susceptible de ser localizada. Ello, en términos de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, por lo que hace a la modalidad de entrega mediante la cual la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición del solicitante la ejecutoria dictada en el expediente que corresponde al Amparo en Revisión número 4930/65, resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de julio de mil novecientos setenta y uno, y respecto de la cual indica su falta de disponibilidad en documento electrónico, pero sí en copia simple, este Comité considera suficiente y cumplido el otorgamiento en la modalidad que se indica.

Esto es así, en virtud de que en su solicitud de doce de febrero de dos mil seis, el peticionario Rogelio Aldaz Romero indicó las modalidades de correo electrónico y de copia simple, como aquellas que prefiere para recibir la información que solicita; señalando textualmente que “en caso de no existir la información en correo electrónico, se solicita en copia simple”, manifestación que da la certeza de que el solicitante prefiere cualquiera de las dos modalidades indicadas, indistintamente.

Por ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tiene por cumplido el acceso a la información en la modalidad de copia simple, que es la que se tiene disponible, respecto de la ejecutoria que corresponde al Amparo en Revisión 4930/65, promovido por Pedro Ruiz Reyes y coagraviados, y fallada el seis de julio de mil novecientos setenta y uno.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Con el fin de ubicar la información solicitada por Rogelio Aldaz Romero, respecto de la cual se informó su falta de disponibilidad, gírense las comunicaciones necesarias, de conformidad con lo expuesta en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la modalidad de copia simple en que la Unidad Administrativa ha puesto a disposición del solicitante la ejecutoria que corresponde al Amparo en Revisión 4930/65, del Pleno de este Alto Tribunal, en los términos precisados en la consideración II de esta determinación.

...”

IV. En cumplimiento de la resolución de mérito, mediante oficio número 1786, del diecisiete de abril de dos mil seis, el Secretario General de Acuerdos, se dirigió a la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, el cual se transcribe en lo que interesa:

“...le informo que el amparo en revisión número 2805/62, promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa S.A., no se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría.”

V. Asimismo, el dieciocho de abril de dos mil seis, el Subsecretario General de Acuerdos remitió a la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, el oficio número SSG/STA/7176/2006, en virtud del cual informa lo siguiente:

"En el expediente 'Solicitud Ley Federal de Transparencia' al rubro mencionado, promovido por ROGELIO ALDAZ ROMERO, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, proveyó en la fecha un acuerdo cuya copia certificada me permito remitirle para los efectos legales consiguientes."

El acuerdo dictado por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, señala textualmente lo siguiente:

"Con los documentos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente 'Solicitud Ley Federal de Transparencia' respectivo. Ahora bien, atento a su contenido, remítase copia fotostática del oficio de cuenta a la titular de la titular (sic) de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que, verifique la existencia del amparo en revisión 2805/62, promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa, sociedad anónima."

VI. Igualmente, en cumplimiento de la resolución del Comité de Acceso a la Información, la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó a la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número CDAAC-DAC-0-235-04-2006, de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, lo siguiente:

"En cumplimiento al texto aprobado mediante la resolución dictada en la Clasificación de Información 04/2006-J, emitida por el H. Comité de Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional; en sesión de fecha 29 de marzo del año en curso, en el que se solicita a esta Dirección General se informen las consecuencias administrativas de la baja del expediente Amparo en Revisión número 2805/62 de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, así como se indique el destino que tuvo ese expediente, hago de su conocimiento que una vez que la Subsecretaría de Acuerdos de este Tribunal Constitucional, o bien la Secretaría de Acuerdos de la Sala correspondiente, emite la baja de un expediente, el Archivo Central, dependiente de esta Dirección General, procede a la liberación del vale de préstamo respectivo y la entrega del expediente solicitado; momento a partir del cual éste deja de estar bajo la responsabilidad y resguardo del aludido Archivo Central.

Aunado a ello, como medida de control, el área del Archivo Central anexa en la correspondiente tarjeta de registro de ingreso del expediente la fecha con que se emite su baja, los datos del servidor público que solicitó dicha baja y el nombre del funcionario al que le fue entregado el expediente.

Con base en lo anterior, la única referencia que consta en el Archivo Central respecto al expediente Amparo en Revisión número 2805/62 y su baja, consiste en el vale de préstamo emitido al momento de la solicitud de baja y la tarjeta de registro de ingreso del aludido expediente, con los siguientes datos: fecha de baja del asunto, nombre del servidor público que solicitó la baja y nombre del funcionario autorizado para recoger el expediente.

En suma, el destino que tuvo el amparo en revisión en comento derivado de la solicitud de baja, fue la devolución del expediente a la Subsecretaría General de Acuerdos, el día

11 de octubre de 1982, como se aprecia en las copias que se anexan."

Anexo al oficio referido, obra copia del talón número 2806, consistente en un formato requisitado en letra manuscrita y que literalmente se describe:

"SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARCHIVO TALON 2806

SUBSTITUTO DEL EXPEDIENTE EXTRAIDO.

EN ESTA FECHA REMITO EL EXPEDIENTE DE Rev Pral '2/o Admtvo' NÚMERO 2805 DEL AÑO DE 1962 CORRESPONDIENTE A LA SECCION 1ª PROMOVIDO POR Cía Electrica de Sinaloa S.A. CONTRA ACTOS DE Congro de la Unión ANTE EL JUEZ DE DTTO. DE 2/o Admtvo. FORMADO DEL TOCA CON 162 FOJAS Y CUADERNOS CON FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE PEDIDO POR LA SECCION Sub Sría Acuerdos POR ORDEN DEL SEÑOR Lic. Noe Castañón L. RECIBIDO POR EL SEÑOR Eduardo Martínez.

MEXICO 11 DE Octubre de 1982.

FIRMA DEL EMPLEADO QUE LO RECIBIÓ

Rúbrica

DEVUELTO. FUE ARCHIVADO EN SU LUGAR EL DÍA DE DE 19 LO RECIBIO

NO ESTA EL EXPEDIENTE

OBSERVACIONES: 10/ENERO/89"

Asimismo, se anexa al oficio de referencia copia de una tarjeta de control de archivo, cuyo texto en anverso y reverso se transcribe:

Anverso:

"No. 2805/1962 Cía. Electrica de Sinaloa, S.A.

VER REVERSO

1/a. Ofc. Rev. 2/o. Admtvo.

Congreso de la Union y otras Autds.

vv."

Obra sello de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, de "RECIBIDO ARCHIVO"

Reverso:

"ESTE EXPEDIENTE CAUSO BAJA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1982, POR ACUERDO DE LA SUBSECRETARIA DE ACUERDOS. SOLICITADO POR EL LIC. NOE CASTAÑON L.

RECIBIO SUBSECRETARIA DE ACUERDOS.- EDUARDO MARTINEZ.

ENTREGO ARCHIVO: VICTORIA VEGA RESENDIZ."

Al oficio a que se refiere este antecedente, se anexa también copia de un Vale cuyo texto transcribe:

"AL C.

JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

V A L E por el juicio de amparo en revisión marcado con el número 2805 del año de 1962 promovido por COMPAÑÍA ELECTRICA DE SINALOA, S.A.

México, D.F. a 11 de OCTUBRE 1982.

EL SUBSECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica

LIC. NOE CASTAÑON LEON."

Al margen, obra la leyenda "*SE ARCHIVO EL*"

VII. El veinticuatro de abril de dos mil seis, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número SSG/STA/7331/2006, dirigido a la titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, hizo del conocimiento el acuerdo dictado en esa misma fecha por el Ministro Presidente, en los autos del expediente "Solicitud Ley Federal de Transparencia

número: 30/2006-PL”, con motivo del informe rendido por la titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; proveído que en lo conducente se cita:

“Agréguese el oficio y anexo de cuenta para que surtan sus efectos legales consiguientes por medio de los cuales se da cumplimiento al requerimiento formulado a través del proveído de Presidencia de dieciocho de abril del año en curso. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requiérase a la titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para que, con la brevedad posible, y de no existir impedimento legal alguno, remita a este Alto Tribunal los autos del juicio de amparo 1194/1961, promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa, sociedad anónima, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades.”

VIII. El doce de mayo de dos mil seis, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número SSG/STA/7865/2006, dirigido a la titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, hizo del conocimiento el acuerdo dictado en esa misma fecha por el Ministro Presidente, en los autos del expediente “Solicitud Ley Federal de Transparencia número: 30/2006-PL”, con motivo del informe rendido por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; proveído que en adelante se cita:

“...infórmese al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, que no se encuentra disponible la información solicitada por Rogelio Aldaz Romero, toda vez que la Subsecretaría General de Acuerdos no resguarda expedientes fallados. Asimismo, hágase del conocimiento de dicho Comité, que la Unidad Administrativa encargada, hizo

las gestiones necesarias ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para recabar los autos del juicio de amparo 1194/1961, el cual dio origen al amparo en revisión 2805/62, contestando el órgano jurisdiccional que no es posible remitir los autos del mencionado juicio, toda vez que fueron extraviados en los sismos del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Lo anterior para los efectos legales consiguientes; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.”

IX. El diecisiete de mayo de dos mil seis, la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información las constancias del expediente que corresponde; con lo que mediante oficio número SEJA-0502/2006, de dieciocho de mayo de dos mil seis, el Presidente del Comité de Acceso a la Información turnó el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, para la presentación de la propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10,

fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite.

II. La solicitud de acceso a la información que nos ocupa, formulada por Rogelio Aldaz Romero, consiste en las ejecutorias de los siguientes asuntos:

1.- Amparo en revisión 2805/62 del Pleno. Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A. 22 de junio de 1965. Unanimidad de quince votos.

2.- Amparo en revisión 4320/70 del Pleno. Alicia Ortega vda. de Herrejón. 4 de mayo de 1971. Unanimidad de dieciséis votos.

3.- Amparo en revisión 5498/69 del Pleno. Vicente Celis Jiménez. 29 de junio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

4.- Amparo en revisión 4930/65 del Pleno. Pedro Ruiz Reyes y coagraviados. 6 de julio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

5.- Amparo en revisión 1671/73 del Pleno. Fondo Unido Reynosa, A.C. 19 de febrero de 1971. Unanimidad de dieciocho votos.

Como dato adicional para la localización de la información de mérito, el peticionario expresó que la misma consiste en los precedentes que integraron

la jurisprudencia P./J. 65/95, con el rubro “EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE.”

La solicitud formulada fue satisfecha por lo que hace a los puntos anteriormente relacionados del número dos al cinco; mientras que respecto de la ejecutoria correspondiente al Amparo en Revisión número 2805/62 del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, fallada por unanimidad de quince votos, el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A., este Comité consideró pertinente en su momento dictar las medidas conducentes a su localización, ordenando requerir a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que aclarara los alcances administrativos de la “Baja” dictada por acuerdo de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, e informara el destino que tuvo el expediente como consecuencia de la referida medida y/o que señalara el área indicada en tener bajo su resguardo tal información.

Asimismo, se ordenó requerir a la Secretaría General de Acuerdos y a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de que se sirvieran informar sobre la disponibilidad de la información solicitada, en atención al señalamiento formulado por la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Como ha quedado descrito en el apartado de antecedentes de la presente resolución, las tres áreas requeridas desahogaron respectivamente las solicitudes formuladas por este Comité; señalando la Secretaría General de Acuerdos, con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, mediante oficio número 1786, que bajo su resguardo no se encuentra la información requerida.

Por su parte, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, con número CDAAC-DAC-0-235-04-2006, explicó que una

vez que la Subsecretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Acuerdos de la Sala correspondiente, emite la baja de un expediente, el Archivo Central procede a la liberación del vale de préstamo respectivo y la entrega del expediente solicitado, momento a partir del cual dicho expediente deja de estar bajo la responsabilidad y resguardo del Archivo Central.

La baja del expediente queda registrada en el Archivo Central con el vale de préstamo emitido al momento de la solicitud de baja y la tarjeta de registro de ingreso del aludido expediente, con los datos de la fecha de baja, el nombre del servidor público que la solicitó y el nombre del funcionario autorizado para recoger el expediente.

Por tanto, aclara que en el caso del expediente que corresponde al amparo en revisión número 2805/62, su “Baja” tuvo como consecuencia la devolución del mismo a la Subsecretaría General de Acuerdos, con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Así, con el fin de abundar en su informe, la Unidad Administrativa exhibió copia simple de los controles administrativos que correspondieron al registro de “Baja” del expediente que corresponde al amparo en revisión número 2805/62 del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa, S. A.; constancias que quedaron debidamente relacionadas y descritas en el antecedente marcado con el número VI de esta resolución.

Ahora bien, el Subsecretario General de Acuerdos enteró a este Comité de Acceso a la Información, de los diversos proveídos dictados por el señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal, con fechas dieciocho y veinticuatro de abril, y doce de mayo de dos mil seis, en el expediente cuya integración ordenó formar, denominado “Solicitud Ley Federal de Transparencia número 30/2006-PL”, en el cual quedó constancia de que la Subsecretaría General de Acuerdos no resguarda el expediente solicitado, por no resguardar expedientes fallados. Asimismo, se enteró de las gestiones realizadas ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, y ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, encaminadas a recabar los autos del juicio de amparo número 1194/1961, el cual dio origen al amparo en revisión 2805/62, de cuya búsqueda se concluyó en la imposibilidad de contar con los autos solicitados, toda vez que de acuerdo con el informe del órgano jurisdiccional requerido, “...los autos fueron extraviados en los sismos del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco”.

Analizada la información presentada por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como por la Secretaría General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos, de este Alto Tribunal, este Comité de Acceso a la Información concluye que agotadas las instancias administrativamente idóneas para tener bajo su resguardo la ejecutoria correspondiente al amparo en revisión número 2805/62, promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa, Sociedad Anónima, dictada el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende la imposibilidad material de contar con dicho documento.

Esto es así, toda vez que el Archivo Central, dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó desde el veintiocho de febrero de dos mil seis, que el expediente de mérito causó baja el once de octubre de mil novecientos ochenta y dos; y, en su informe emitido en vía de cumplimiento a la resolución de este Comité de Acceso a la Información, el veintiuno de abril de dos mil seis, precisó que dicha baja fue consecuencia de la solicitud de la Subsecretaría General de Acuerdos, oficina a la cual se hizo entrega del expediente en la fecha precisada.

Ahora bien, la Subsecretaría General de Acuerdos realizó una búsqueda minuciosa en sus archivos, correspondientes a los de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de la que se desprendió la falta de disponibilidad material del expediente de mérito, por no resguardar expedientes fallados. Asimismo, el señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó requerir al Juzgado Segundo de Distrito en Materia

Administrativa del Distrito Federal, para que de no existir impedimento legal alguno, remitiese los autos del Juicio de Amparo 1194/1961, promovido por compañía Eléctrica de Sinaloa, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, que dio origen al amparo en revisión 2805/62. Ante tal requerimiento, el órgano jurisdiccional respectivo señaló la imposibilidad de remitir los autos del mencionado juicio, toda vez que fueron extraviados en los sismos del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Ante la situación descrita, este Comité de Acceso a la Información, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resuelve confirmar la inexistencia del documento solicitado, una vez agotadas de manera exhaustiva las medidas pertinentes para localizar el mismo, consistente en la ejecutoria dictada el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 2805/62, promovido por Compañía Eléctrica de Sinaloa, S. A.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por Rogelio Aldaz Romero, en los términos precisados en la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, y de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del siete de junio de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| CARÁCTER DE PRESIDENTE. | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS. | EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA. |
| EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO. | EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO. |